

García González, contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria denegando presuntamente por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de ventidós de mayo de mil novecientos setenta y uno convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales del Ministerio de Industria, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García González, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6405

*ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.240, promovido por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.240, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «American Cyanamid Company», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución que el día trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, denegatoria de la inscripción registral de la marca número cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciséis, "Auromix", clase tercera del "Nomenclátor oficial"; todo ello sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6406

*ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.213, promovido por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.213, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y confirmar la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca quinientos veintinueve mil cuatrocientos veintidós, "Tribesona"; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6407

*ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.207, promovido por don Guillaume d'Ornano contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.207, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Guillaume d'Ornano, contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Guillaume d'Ornano, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se concedió el registro de la marca cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y ocho, "Giorian"; y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron de la marca antes mencionada; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6408

*ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.234, promovido por «C. P. C. International Inc.» contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.234, interpuesto por «C. P. C. International Inc.», contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "C. P. C. International Inc.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos que procede conceder a la recurrente la marca número quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, denominada "Mor-Sweet", solicitada para distinguir glucosa, sacarosa y combinaciones ezimicas; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien